

PROCESO : HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO : MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO
RADICADO : 2022-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Marlon Fabian Gamboa Mogotocoro, para obtener el pago del crédito contenido en los títulos valores –Pagarés Nros. 060016100020885 y 4866470213320427, bases de la presente ejecución, visible a los folios 10 y 11 y 19 y 20 del cuaderno principal respectivamente, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 24 de Junio de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

El demandado MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO, se notificó a través de CURADOR AD-LITEM el día 7 de diciembre de 2022, como consta en el folio 190; quien contestó la demanda dentro de los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, sin que se propusieran excepciones y mucho menos recursos. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 24 de junio de 2022, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f087f2f4233030111cf6952e069b503cb58a7abc2db7ffd1438220d2a85f93**
Documento generado en 18/01/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>